



MUNICIPALIDAD  
SAN ISIDRO

**Informe**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Anexo - Reglamentación artículo 86, Apartado V - EMPRENDEDORES

---

ANEXO

CAPÍTULO I

REQUISITOS PARA LA SOLICITUD

**ARTÍCULO 1º.- Sujetos comprendidos.** Podrán solicitar el beneficio “Determinación Especial - Apartado V - Emprendedores”, establecido en el artículo 86º, apartado V, de la Ordenanza Fiscal Nº 9379 o la que en el futuro la reemplace, las personas humanas que se encuadren en el Programa de Beneficios impositivos para los Emprendedores creado por la Ordenanza Nº 9246.

**ARTÍCULO 2º.- Sujetos Excluidos.** Quedan excluidos del presente beneficio las personas humanas que realicen actividades bajo el sistema de Franquicias o aquellas que requieran la contratación de tres (3) o más empleados para el normal funcionamiento del establecimiento.

**ARTÍCULO 3º.- Requisitos de Admisibilidad.** El beneficio procederá cuando el solicitante:

1. Acredite el inicio de una nueva actividad económica dentro de los dos períodos fiscales previos al presente de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del presente. El beneficio recaerá únicamente respecto de la nueva actividad económica
2. Se encuentre al día con el pago de las tasas municipales, o con los planes de facilidades de pago en curso;
3. Haya presentado la totalidad de las declaraciones juradas exigidas por la Ordenanza Fiscal Nº 9379, o la que en el futuro la reemplace;
4. Presente la documentación respaldatoria que se detalla en el artículo 5º del presente Anexo.

**ARTÍCULO 4º - Cómputo y vigencia de la reducción.** La reducción sobre el valor de la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene se aplicará a partir de la cuota que se detalle en la resolución que lo conceda, por un plazo máximo de dos años desde la fecha de solicitud del beneficio:

1. En un cien por ciento (100%) durante el primer año;
2. En un cincuenta por ciento (50%) durante el segundo año.

**ARTÍCULO 5º - Documentación Respaldatoria.** A los fines de la obtención del beneficio fiscal, el Emprendedor deberá

acompañar junto con el escrito de solicitud la siguiente documentación:

1. Nota en carácter de declaración jurada, en la cual detalle el personal afectado a la actividad desarrollada en el establecimiento para el cual se solicita el beneficio;
2. Copia Simple de Certificado de Habilitación Municipal;
3. Constancia de inicio de la actividad económica mediante el comprobante de alta de impuestos o actividades ante la autoridad tributaria nacional competente.

## CAPÍTULO II

### PROCEDIMIENTO

**ARTÍCULO 6º - Inicio del Trámite.** A los efectos de solicitar el beneficio reglamentado por el presente, el contribuyente podrá realizar el trámite de manera presencial ante la Mesa General de Entradas o de manera electrónica (una vez que esta opción se encuentre habilitada), a través del formulario que se encontrará a disposición en el sitio web de la Agencia de Recaudación de San Isidro (ARSI). En ambos casos, deberá adjuntar la documentación respaldatoria correspondiente.

Para garantizar un mayor control, la Agencia de Recaudación de San Isidro (ARSI) podrá realizar los debidos procedimientos de fiscalización.-

**ARTÍCULO 7º .- Verificación y Sanción por Inconsistencias.** La Autoridad de Aplicación verificará la autenticidad de los datos aportados por el interesado. En caso de detectarse inconsistencias, se aplicarán las sanciones correspondientes conforme al artículo 46, inciso e) de la Ordenanza Fiscal N° 9379, o la que en el futuro la reemplace.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación podrá instruir el sumario correspondiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 46, incisos b) y c) de la Ordenanza mencionada.

**ARTÍCULO 8º .- Plazos de Presentación.** Las solicitudes presentadas con hasta cinco (5) días hábiles administrativos previos a la fecha de emisión de la Tasa, serán consideradas para dicha emisión.

Por el contrario, aquellas solicitudes presentadas con menos de cinco (5) días hábiles administrativos de anticipación a la emisión de la Tasa, serán consideradas para la emisión subsiguiente.

**ARTÍCULO 9º .- Fiscalización en Curso.** Los contribuyentes cuya deuda no se encuentre firme por estar en curso el Procedimiento de Fiscalización contemplado por el Artículo 20 y subsiguientes de la Ordenanza Fiscal N° 9379, o la que en el futuro la reemplace, excepcionalmente podrán iniciar la solicitud del beneficio, cuyo tratamiento quedará supeditado a que el contribuyente informe la finalización del procedimiento.

**ARTÍCULO 10º .- Otorgamiento Retroactivo.** Cuando el Procedimiento de Fiscalización no determine saldos a pagar, la Autoridad de Aplicación podrá conceder el beneficio con efecto retroactivo, aplicando la reducción a la emisión de la Tasa inmediata posterior a la fecha de presentación de la solicitud por parte del contribuyente.

**ARTÍCULO 11º .- Resolución.** Dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos contados a partir de la presentación de la solicitud por parte del contribuyente, la Autoridad de Aplicación dictará la Resolución otorgando el beneficio, aplicando, en consecuencia, el porcentaje correspondiente o, en su caso, rechazando la misma.

En los casos establecidos en el artículo 8º, el plazo aludido comenzará a computarse una vez informada la finalización del Procedimiento de Fiscalización.

La Resolución que otorgare o rechazase el pedido, será notificada al contribuyente al domicilio electrónico que hubiera declarado al momento de efectuar la solicitud del beneficio.-

**ARTÍCULO 12 ° .- Rechazo de la solicitud.** En caso de que la Autoridad de Aplicación resuelva el rechazo de la solicitud, se le notificará al contribuyente la Resolución denegatoria, la cual detallará los motivos que sustentan la decisión.

El contribuyente podrá interponer, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores a la notificación, el Recurso de Revocatoria establecido en los artículos 27 y subsiguientes de la Ordenanza Fiscal N° 9379, o la que en el futuro la reemplace.

**ARTÍCULO 13 ° .- Otorgamiento de Beneficios en Caso de Registro de Saldos Impagos por Falta de Actualización.** En cualquiera de los supuestos previstos en el presente, la Autoridad de Aplicación podrá dar curso al trámite y otorgar el beneficio cuando el contribuyente hubiera realizado el pago de sus obligaciones tributarias, aún cuando en los sistemas contables resulten saldos impagos.

**ARTÍCULO 14°.- Cancelación del beneficio.** La Autoridad de Aplicación podrá cancelar el beneficio otorgado si se verifica la falta de pago de cualquier Tasa Municipal por más de dos (2) cuotas consecutivas, o si se produce un cambio en alguna de las condiciones por las cuales se concedió el beneficio.-